

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N°53 DE 2019 SENADO ACUMULADO AL 103 DE 2019 SENADO**  
**29 DE JULIO DE 2020**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 53 de 2019 Senado “por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, la protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones” acumulado al proyecto de ley No. 103 de 2019 Senado “por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP).** Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como ~~un sistema público intersectorial~~ la encargada **de proponer a la autoridades competentes y hacer seguimiento** de políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores – CNAP será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:

1. ~~Generar~~ **Incentivar la generación de** conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio eco sistémico de la polinización y los instrumentos tendientes a su conservación.
2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agro ecosistemas.
3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias.
4. **Realizar seguimiento a los impactos sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores del uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en el marco de las normas nacionales y supranacionales vigentes y de las funciones propias de las autoridades competentes.**
5. **Recomendar a las autoridades municipales instrumentos de gestión relacionados con el objeto del proyecto de ley**

6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola.
7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación.
8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país.
9. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

#### **Justificación**

- La Comisión en las funciones planteadas desconoce funciones definidas por ley de entidades del ejecutivo y de los entes territoriales, por este motivo resulta indispensable que las mismas se enfoquen en hacer seguimiento y efectuar recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto del fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores
- Sobre el literal 4 y 5 vale la pena aclarar que la comisión no puede tener facultades de control sobre los perjuicios sobre poblaciones de abejas ni de otros polinizadores por la mala aplicación de los PQUAs dado que no tiene potestades sancionatorias y estas facultades ya las tiene el ICA, con la expedición de los registros de los PQUAs y la ANLA con los dictámenes técnicos ambientales sobre la materia.
- En cuanto a la distribución de competencias que hace el proyecto de ley, se considera que las mismas son objetables y discutibles. En lo que se refiere a las disposiciones sobre registro y control de los PQUAS (Productos Químicos de Uso Agrícola), dicho ámbito pertenece a disposiciones supranacionales sobre las que efectuar regulaciones internas viola la constitución y pone al país frente a un eventual incumplimiento de los tratados internacionales, suscritos de buena fe por el Estado.
- En este sentido, derivado de las obligaciones y derechos establecidos para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por lo que cualquier restricción o regulación adicional sobre la producción, uso, comercio y registro de estos productos debe necesariamente contar con su validación a nivel regional en virtud de lo establecido en la Decisión 436 de la CAN y las demás que la modifican.
- Sobre la Decisión Andina 436 y sus modificaciones, se debe decir que la CAN se ha obligado a contar con un cuadro regulatorio equivalente para los países que conforman la organización, esto es: Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú, y por lo mismo, las restricciones relacionadas con el ámbito regulatorio deben ser vistas como un asunto de naturaleza comunitaria ya que puede afectar el principio de libre competencia económica, por carecer de sustento científico aplicable a las zonas geográficas correspondientes.
- Por todo lo anterior se propone aterrizar el ámbito de aplicación de la comisión, así como aterrizar de acuerdo a las normas vigentes los numerales 4 y 5.